



EB 2024/205

Resolución 052/2025, de 21 de marzo de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SARA MARTÍNEZ ORTIZ, contra los pliegos del contrato de “Servicio de Prevención Comunitaria”, tramitado por el Ayuntamiento de Hondarribia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 3 de diciembre de 2024, se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SARA MARTÍNEZ ORTIZ, contra los pliegos del contrato de “Servicio de Prevención Comunitaria”, tramitado por el Ayuntamiento de Hondarribia.

SEGUNDO: El día 3 de diciembre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron la copia del expediente de contratación y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 17 de diciembre de 2024.

TERCERO: Mediante la Resolución B-BN 029/2024, de 9 de diciembre de la Titular del OARC/KEAO, se acordó suspender de forma cautelar el procedimiento de adjudicación.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de S.M.O., que actúa en su propio nombre y representación.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Hondarribia tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

La recurrente alega, en síntesis, que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), en lo que se refiere al personal solamente constan 5



personas a subrogar, no recogiendo ni su puesto, ni sus circunstancias personales. Considera que todo ello contraviene lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable al caso, y hace mención al artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores que regula la sucesión de empresa.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso alegando lo siguiente:

- a) Dicha no inclusión se trata de una decisión consciente adoptada en consonancia con la configuración del servicio conforme a los pliegos aprobados, en la que desaparece la necesidad de un trabajador que mantenga el servicio de oficina de atención directa al público que se venía dando.
- b) El artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores no debe interpretarse en el sentido que obligue a la Administración a congelar la configuración del servicio contratado. Según jurisprudencia del Tribunal Supremo las modificaciones en las contrataciones que impliquen cambios en las necesidades laborales llevan, en su caso, al despido por causas objetivas del personal del que se debe prescindir.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC/KEAO

Este OARC/KEAO ya se ha pronunciado con anterioridad en relación con unos supuestos muy similares al ahora impugnado (Resoluciones 186/2021/ y 137/2021), cuya argumentación, sustancialmente aplicable a este caso, conduce a la desestimación del recurso. Al igual que las citadas Resoluciones, el recurso debe analizarse desde la perspectiva de la doctrina establecida en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 26/10/2015 ECLI: ES:TSPJPV:2015:3449, que estima parcialmente un recurso contencioso administrativo contra la Resolución 92/2014 del OARC/KEAO. De ella se deduce que, aun cuando concorra un interés legítimo en impugnar el contenido de los pliegos (o, como en este caso, una omisión de los mismos), dicho interés no es por si solo el fundamento jurídico determinante de una infracción, de manera que



se pueda limitar su clausulado; para que esa limitación se produzca será preciso que las cláusulas contractuales recurridas desplieguen efectos jurídicos verdaderos y contingentes sobre los intereses de la recurrente.

Partiendo de esta base, el recurso debe desestimarse, ya que acceder a la pretensión en nada satisfaría los intereses de la recurrente. Téngase en cuenta que los pliegos cuya modificación se solicita no son el instrumento legal que regula la subrogación y su alcance, que rigen el convenio colectivo o norma correspondiente (ver, por ejemplo, las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2016, ECLI:ES:TS:2016:2675 y 12 de diciembre de 2017, ECLI:ES:TS:2017:4773), sino que únicamente se limitan a reflejar en el caso de que dicha subrogación sea legal o convencionalmente aplicable, cuestión esta última sobre cuyo alcance la decisión del OARC/KEAO no puede incidir.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskara Autonomía Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por SARA MARTÍNEZ ORTIZ, contra los pliegos del contrato de “Servicio de Prevención Comunitaria”, tramitado por el Ayuntamiento de Hondarribia.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.



TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko martxoaren 21a

Vitoria-Gasteiz, 21 de marzo de 2025